



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00102-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NINI JOHANA SILVA SOTO en representación del menor J. M. M. S. contra el señor JUAN CARLOS MANZANO JURADO.

Al Despacho de la señora juez escrito del apoderado judicial de la parte actora solicitando requerir al pagador. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO No. 896

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 760013110010-**2023-00102-00**

El apoderado judicial de la señora NINI JOHANA SILVA SOTO, a través de escrito vía correo electrónico, solicita requerir al pagador de las Empresas Municipales de Cali EMCALI, para que dé cumplimiento a lo ordenado por esta oficina judicial de retener el 35% del salario que devenga el demandado JUAN CARLOS MANZANO JURADO.

Previo a iniciar el incidente de sanción, en caso de continuar la renuencia por parte del pagador, se tiene que mediante auto 569 del 13 de marzo de 2023 se ordenó al pagador de la empresa EMCALI para que ejecutara el 35% del salario devengado por el señor JUAN CARLOS MANZANO JURADO, medida que no ha tenido eco hasta la fecha.

Por lo anterior, se reiterará al pagador para que proceda a dar cumplimiento de la orden judicial emanada por este despacho, así mismo, informe los motivos por los cuales no están dando trámite a la medida de embargo decretada en este asunto; en el mismo sentido, se advertirá al pagador de dicha entidad, que debe seguir ejecutando los descuentos ordenados, so pena de incurrir en desacato y ser merecedor de las sanciones que de allí emanen.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00102-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NINI JOHANA SILVA SOTO en representación del menor J. M. M. S. contra el señor JUAN CARLOS MANZANO JURADO.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO. **Agregar** para que obre y conste el escrito del apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Oficiar al pagador de las Empresas Municipales de Cali EMCALI, para que dé cumplimiento a lo ordenado por esta oficina judicial de retener el 35% del salario que devenga el demandado JUAN CARLOS MANZANO JURADO como quiera que la parte demandante manifiesta que no se ha materializado la medida ordenada.

Previo a iniciar el incidente de sanción, se reiterará al pagador para que proceda a dar cumplimiento de la orden judicial emanada por este despacho, así mismo, informe los motivos por los cuales no están dando trámite a la medida de embargo decretada en este asunto; en el mismo sentido, se advertirá al pagador de dicha entidad, que debe seguir ejecutando los descuentos ordenados, so pena de incurrir en desacato y ser merecedor de las sanciones que de allí emanen

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdecadc276140e2d151c3627c518ae3bdf4f0652ed1a497e8061a261c68ae9e2**

Documento generado en 07/05/2024 02:59:26 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**